



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 8 de julio de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.

MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, *iniciativa con proyecto de decreto* que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA  
FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA  
MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

## **II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.**

La iniciativa que propongo pretende la creación de una comisión municipal de atención al migrante, que atienda la problemática migratoria en los municipios del estado y constituya el principal enlace con las instancias gubernamentales y organismos internacionales en la creación y aplicación de las políticas públicas en materia de derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños y sus familias

## **III. Argumentos que sustentan la iniciativa.**

Diversos autores consideran que el individuo como protagonista principal de la migración, se traslada de un lugar a otro como consecuencia de una evaluación que hace de sus diversas opciones de empleo, de ingreso, y de desarrollo personal. El individuo vislumbra en el horizonte otros lugares mejores al suyo, con mayores oportunidades, y donde otros, con las mismas motivaciones, han acudido, se han establecido y desarrollado. Este esquema individual coincide con la visión sistémica estructural de la inmigración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

A finales de la década de los setenta, el estado de Oaxaca, al igual que Veracruz, Puebla y Guerrero, forma parte de las nuevas regiones que se integraron al flujo migratorio internacional.

Oaxaca es uno de los estados de la República Mexicana con mayor desplazamiento de migrantes hacia la Unión Americana y al norte del país en condiciones inseguras, arriesgándolo todo, inclusive su vida. Los antecedentes históricos de este fenómeno se remontan al siglo pasado.

El estado de Oaxaca presenta diferentes condiciones que impiden su desarrollo económico. La falta de ese desarrollo económico y la confluencia de otros fenómenos representan el escenario propicio para la migración. Dentro de las condiciones que hacen posible la movilidad poblacional en Oaxaca, se encuentran:

- 1.- La existencia de elevadas tasas de marginación y pobreza.
- 2.- La presencia de la actividad rural con un importante deterioro y en donde se ocupa más de la mitad de la población económicamente activa.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

3.- La falta de empleos bien remunerados, aunado a la baja calificación y analfabetismo de la población.

4.- Las redes sociales y familiares que impulsan los movimientos poblacionales.<sup>1</sup>

Uno de los factores detonantes de la migración en el estado es la marginación, lo que obliga a los habitantes de las localidades con esta característica a buscar oportunidades de desarrollo.

El índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar entidades y municipios del país según el impacto global de las carencias que padece la población como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

---

<sup>1</sup> <http://elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/14808.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

En el estado de Oaxaca, 216 municipios son de Muy Alta marginación, 144 de Alta, 171 de Media, 28 de Baja y sólo 11 de Muy Baja.<sup>2</sup>

Además de estos factores, podemos encontrar otros como los desastres naturales, la persecución religiosa y los problemas políticos, que hacen de la migración de gran parte de la población de los municipios del estado de Oaxaca, un fenómeno complejo.

Los artículos 2° apartado B, segundo párrafo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, imponen a las autoridades en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, la obligación de establecer políticas sociales para proteger y brindar asistencia integral a los migrantes y sus familias, al disponer:

**ARTÍCULO 2°.- (...)**

...

*B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y*

<sup>2</sup> <http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/publicacione>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

*comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

...  
*VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

**ARTÍCULO 12.- (...)**

...

*El Estado brindará asistencia integral a los migrantes y a sus familias, fortaleciendo las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población migrante, para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria.*

...

En tal virtud, el 31 de octubre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto número 1319 que creo la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, en cuyo artículo 29 mandata la coordinación entre los ayuntamientos con mayor población migrante y el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante en la creación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

de políticas públicas en beneficio de personas migrantes y sus familias. Asimismo, sugiere el establecimiento de la Comisión de Atención al Migrante en los Ayuntamientos, al disponer:

*Artículo 29. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor índice migratorio, se coordinarán con el Instituto, para el estudio, examen, sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias.*

*Los Ayuntamientos podrán establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus Familias y los Enlaces Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley.*

...

Sin embargo, el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sugiere de forma enunciativa 24 comisiones, sin limitación alguna, en las cuales no figura la Comisión de Atención al Migrante, no obstante, contempla la posibilidad de integrar otras más que apruebe el Ayuntamiento. Así dispone:

**ARTÍCULO 56.-** *En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:*

- I. Hacienda Municipal;
- II. Gobernación y Reglamentos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

- III. Seguridad Pública y Tránsito;*
- IV. Salud Pública y Asistencia Social;*
- V. Obras Públicas;*
- VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;*
- VII. Educación Pública, Recreación y Deportes;*
- VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;*
- IX. Bienes Municipales y Panteones;*
- X. Rastro;*
- XI. Ecología;*
- XII. Espectáculos;*
- XIII. Turismo;*
- XIV. Vinos y Licores;*
- XV. Desarrollo Rural y Económico;*
- XVI. De Equidad de Género;*
- XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;*
- XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones;*
- XIX. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información;*
- XX. De Asuntos Indígenas;*
- XXI. De Derechos Humanos;*
- XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas;*
- XXIII. De Desarrollo Cultural y Artesanal;*
- XXIV. De Protección Civil, y*
- XXV. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.*

Asimismo, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2019-2021, aprobado en sesión ordinaria de cabildo el 17 de abril del año en curso, en el artículo 61, al igual que el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece 24 comisiones permanentes, de manera enunciativa, no limitativa y tampoco contempla la Comisión de Atención al Migrante, a saber:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

*ARTÍCULO 61.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Honorable Ayuntamiento entrante, a propuesta del Presidente Municipal, se nombrarán a las o los integrantes y a la Regidora o Regidor que deba presidir cada una de las Comisiones permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:*

- I. Comisión de Hacienda Municipal;*
- II. Comisión de Reglamentos y Nomenclatura Municipal;*
- III. Comisión de Imagen, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;*
- IV. Comisión de Centro Histórico y Patrimonio Mundial;*
- V. Comisión de Gobierno y Espectáculos;*
- VI. Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- VII. Comisión de Bienestar Social y Población en Condición Vulnerable;*
- VIII. Comisión de Igualdad de Género;*
- IX. Comisión de Agencias y Colonias;*
- X. Comisión de Desarrollo Turístico;*
- XI. Comisión de Bienes, Panteones y Servicios Municipales;*
- XII. Comisión de Zona Metropolitana;*
- XIII. Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología;*
- XIV. Comisión de Artes, Cultura y Patrimonio Inmaterial;*
- XV. Comisión de Juventud, Deporte y Recreación;*
- XVI. Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública;*
- XVII. Comisión de Salud, Sanidad y Asistencia Social;*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

- XVIII. *Comisión de Municipio Seguro y Movilidad;*
- XIX. *Comisión de Protección Civil;*
- XX. *Comisión de Contraloría y Gobierno Abierto;*
- XXI. *Comisión de Derechos Humanos;*
- XXII. *Comisión de Desarrollo Económico y Emprendimiento;*
- XXIII. *Comisión de Desarrollo Comunitario y Asuntos Indígenas; y*
- XXIV. *Comisión de Modernización Administrativa y Servicios Ciudadanos.*

En este contexto, el diccionario de la lengua española refiere que “armonizar” es poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin, por ello, de los anteriores conceptos se deduce que los artículos 29 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, y 56 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, discordan ya que si bien aunque el primero solo sugiere la creación de la Comisión de Atención al Migrante, también, invita a quienes tenemos el deber de crear nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas, a procurar su armonización; por ello, en aras de contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del estado y específicamente en beneficio de la población migrante propongo la adición de la fracción XXIII al artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

del Estado de Oaxaca, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para contemplar en las Comisiones Municipales, a la Comisión de Atención al Migrante, que específicamente atienda la problemática migratoria en los municipios del estado y constituya el principal enlace con las instancias gubernamentales y organismos internacionales en la creación y aplicación de las políticas públicas en materia de derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños y sus familias, ya que como el mismo artículo 56 lo dispone, las comisiones municipales que enuncia, no son limitativas.

A mayor abundamiento, hablando estrictamente de derecho parlamentario, una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, debe cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, como lo es la adición a la ley que propongo cuyo objetivo primordial es precisamente contemplar una comisión especial que atienda las necesidades de uno de los grupos más vulnerables en el estado, como lo es la población migrante.



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**VI. Ordenamientos a modificar.**

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (adición )
<i><b>ARTÍCULO 56.-</b> En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento</i>	<i><b>ARTÍCULO 56.-</b> En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a del Presidente Municipal, propuesta se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento</i>



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

<p>de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Hacienda Municipal;</li> <li>II. Gobernación y Reglamentos;</li> <li>III. Seguridad Pública y Tránsito;</li> <li>IV. Salud Pública y Asistencia Social;</li> <li>V. Obras Públicas;</li> <li>VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;</li> <li>VII. Educación Pública, Recreación y Deportes;</li> <li>VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;</li> <li>IX. Bienes Municipales y Panteones;</li> <li>X. Rastro;</li> <li>XI. Ecología;</li> <li>XII. Espectáculos;</li> <li>XIII. Turismo;</li> <li>XIV. Vinos y Licores;</li> <li>XV. Desarrollo Rural y Económico;</li> <li>XVI. De Equidad de Género;</li> <li>XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;</li> <li>XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones;</li> </ul>	<p>funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Hacienda Municipal;</li> <li>II. Gobernación y Reglamentos;</li> <li>III. Seguridad Pública y Tránsito;</li> <li>IV. Salud Pública y Asistencia Social;</li> <li>V. Obras Públicas;</li> <li>VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;</li> <li>VII. Educación Pública, Recreación y Deportes;</li> <li>VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;</li> <li>IX. Bienes Municipales y Panteones;</li> <li>X. Rastro;</li> <li>XI. Ecología;</li> <li>XII. Espectáculos;</li> <li>XIII. Turismo;</li> <li>XIV. Vinos y Licores;</li> <li>XV. Desarrollo Rural y Económico;</li> <li>XVI. De Equidad de Género;</li> <li>XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;</li> </ul>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

<p>XIX. <i>Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información;</i>  XX. <i>De Asuntos Indígenas;</i>  XXI. <i>De Derechos Humanos;</i>  XXII. <i>Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas;</i>  XXIII. <i>De Desarrollo Cultural y Artesanal;</i>  XXIV. <i>De Protección Civil, y</i>  XXV. <i>Las demás que apruebe el Ayuntamiento.</i></p>	<p>XVIII. <i>Gaceta Municipal y Publicaciones;</i>  XIX. <i>Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información;</i>  XX. <i>De Asuntos Indígenas;</i>  XXI. <i>De Derechos Humanos;</i>  XXII. <i>Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas;</i>  <b>XXIII. De atención al migrante</b>  XXIV. <i>De Desarrollo Cultural y Artesanal;</i>  XXV. <i>De Protección Civil, y</i>  XXVI. <i>Las demás que apruebe el Ayuntamiento.</i></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**VII.- Texto normativo propuesto.**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIII al artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XXIII al artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 56.-** *En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a del Presidente Municipal, propuesta se integrarán*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

*las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:*

- I. Hacienda Municipal;*
- II. Gobernación y Reglamentos;*
- III. Seguridad Pública y Tránsito;*
- IV. Salud Pública y Asistencia Social;*
- V. Obras Públicas;*
- VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;*
- VII. Educación Pública, Recreación y Deportes;*
- VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;*
- IX. Bienes Municipales y Panteones;*
- X. Rastro;*
- XI. Ecología;*
- XII. Espectáculos;*
- XIII. Turismo;*
- XIV. Vinos y Licores;*
- XV. Desarrollo Rural y Económico;*
- XVI. De Equidad de Género;*
- XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;*
- XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones;*
- XIX. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información;*
- XX. De Asuntos Indígenas;*
- XXI. De Derechos Humanos;*
- XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas;*
- XXIII. De atención al migrante***
- XXIV. De Desarrollo Cultural y Artesanal;*
- XXV. De Protección Civil, y*
- XXVI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**